

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DEL
SECTOR PISCINAS.**

(ASOFAP)

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN, CAPACIDAD Y FINALIDADES.-

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DEL SECTOR PISCINAS, «ASOFAP», se constituye una Asociación profesional al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias.

Artículo 2º.- Domicilio

La Asociación fija su domicilio en Madrid, calle Agustín de Betancourt número 21, 8ª planta, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, siempre que dicha Asamblea General sea convocada específicamente con tal objeto, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Artículo 3º.- Ámbito territorial

La Asociación tendrá un ámbito territorial que abarcará todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de establecer las oficinas o delegaciones que considere más convenientes.

Artículo 4º.- Ámbito profesional

La Asociación Empresarial «ASOFAP» integrará a las empresas y/o empresarios que se dediquen a la fabricación, distribución y al mantenimiento de equipos, productos químicos para el tratamiento y desinfección del agua, así como a los que se dediquen a la construcción de piscinas e instalaciones deportivas, públicas o privadas, parques acuáticos, acuarios y, en general, a todas las actividades relacionadas con el agua, que habiendo solicitado la admisión en la Asociación, sean reglamentariamente admitidas, aceptando en toda su integridad los presentes Estatutos.

Artículo 5º.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6º.- Capacidad

La Asociación, tendrá personalidad jurídica propia, independiente de las empresas que la integren, y plena capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de su finalidad, se ajustará a los principios democráticos y a los acuerdos o elecciones de cualquier orden que se realicen, que serán adoptadas mediante sufragio libre y secreto, rigiéndose

por los Estatutos y por cuantas disposiciones, legales y reglamentarias le sean de aplicación.

La Asociación carecerá de ánimo de lucro.

Artículo 7º.-Finalidades

La Asociación tendrá por objeto fundamental:

- a) Asistir y coordinar a las Empresas y/o empresarios dedicados a la fabricación, distribución y al mantenimiento de equipos, productos químicos para el tratamiento y desinfección del agua, así como a los que se dediquen a la construcción de piscinas e instalaciones deportivas, públicas o privadas, parques acuáticos, acuarios y, en general, a todas las actividades relacionadas con el agua.
- b) Fomentar la creación de mecanismos que permitan la defensa y protección de los intereses económicos y comerciales de los fabricantes del sector frente a aquellos otros que no cumplan con la normativa vigente en la Unión Europea en materia de seguridad.
- c) Potenciar la investigación y el desarrollo, como elemento distintivo de un producto de calidad, frente a aquellos otros carentes de tal distinto. Aseguramiento de la calidad en la producción.
- d) Trabajar en aras a conseguir una mayor profesionalización del sector. La consecución de este objetivo se concretará en apoyos específicos al sector; fomentando la realización de acciones formativas. Ayudando y controlando el cumplimiento de la normativa que regula el sector, facilitando la obtención del carnet de instalador, evitando el intrusismo.
- e) Garantizar al consumidor final, a través de sus Asociados, la perfecta instalación, funcionamiento y ejecución de todos y cada uno de los elementos, productos y componentes instalados en la piscina.
- f) Obtener, facilitar y promover toda clase de asesoramientos, información y estudios sobre aspectos profesionales y empresariales de carácter industrial, técnicos, comercial, legislativo, socioeconómico, jurídico y fiscales, y de cualquier otro orden, que convenga a los fines de la Asociación y al interés de sus asociados.
- g) Representar y defender a la Asociación y a sus afiliados frente a las Administraciones Públicas o a los particulares, en cualquier conflicto, discusión o problema que afecte a la Asociación; y a nivel colectivo, a todos o parte de sus Asociados en el desarrollo de sus actividades profesionales y empresariales.

- h) Promover, gestionar y canalizar una política de solicitud de créditos oficiales, desgravaciones o protección fiscal que puedan beneficiar al sector.
- i) Promover, ante las Administraciones Públicas, la homologación o normalización a nivel estatal de las reglamentaciones Técnico-Administrativas sobre construcción, instalación, funcionamiento y mantenimiento de las piscinas, Parques Acuáticos y otras instalaciones públicas, de colectividad y privadas.
- j) Fomentar los contactos y relaciones con Agrupaciones similares extranjeras integrándose en las Asociaciones de carácter Europeo y Mundial existentes que se crea oportuno.
- k) Constituir, promover y organizar Ferias, Convenciones y Congresos de carácter general o monográfico y cualesquiera otra clase de actividades de interés para los afiliados con el fin de lograr un mejor conocimiento y difusión de sus productos, tanto en España como en otros Países.
- l) Promover y fomentar el comercio y la exportación e importación de todos los equipos, instalaciones y elementos complementarios, objeto de la Asociación: edición de Catálogos, representación conjunta en Ferias, Certámenes, etc.
- m) Crear y prestar los servicios comunitarios que se estimen de utilidad general para los afiliados, tales como de información comercial, estadística, solvencia de mercado y cualquier otro índice económico, fiscal, social, tributario, etc., que se considere conveniente.
- n) Cualesquiera otros que no se opongan a las normas y demás disposiciones vigentes.
- o) Fomentar la Asociación a todos los niveles de posibles usuarios para que estos exijan como garantía, a fabricantes y constructores, su pertenencia a la Asociación.

TÍTULO 2

ASOCIADOS

Artículo 8º.- Asociados

Podrán Asociarse y obtener la condición de Asociados todas las Sociedades o empresarios comprendidos en el ámbito de actuación señalado en el artículo 4º de estos Estatutos, que tengan capacidad de obrar e interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 9ª.- Clases de Asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Asociados/as:

- a) **Fundadores:** Los Asociados fundadores serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número:** Los Asociados de número serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **De Honor:** Los Asociados de honor, serán los que por su prestigio o por haber contribuidos de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Asociados de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).
- d) **De Observador:** Los asociados de Observador, serán personas físicas o jurídicas que se unan a la Asociación, que no reúnan los requisitos del artículo 4 de los presentes estatutos, pero tengan interés en relación con la actividad empresarial de piscinas, agua y wellness. Estos socios no tendrán derechos políticos, ni derecho a voto, pudiendo, no obstante, asistir a las asambleas. No podrán ser elegibles para ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10º.- Sometimiento a las normas sociales.

Los Asociados se someten a las disposiciones de estos Estatutos y demás normas generales adoptadas o que adopten los órganos de gobierno de la Entidad para el cumplimiento de los fines de este.

Artículo 11º.- Solicitud.

Para incorporarse como miembro de la Asociación se deberá cumplimentar previamente al ingreso un cuestionario establecido al efecto y se acompañara la documentación requerida por la Asociación para la adecuada incorporación y determinación de la aportación económica.

La Junta Directiva aprobará los cuestionarios para la solicitud de nuevos socios.

Artículo 12°.- Trámite de Admisión

A la vista de la solicitud y documentación presentada, la Junta Directiva acordará, en la primera reunión que celebre desde la presentación de la solicitud, la aceptación o no de la propuesta, atendiendo a la idoneidad del solicitante. El acuerdo se comunicará por escrito al solicitante, quien podrá recurrir ante la Asamblea General en caso de discrepancia en relación con el acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

Artículo 13°.- Libro Registro de Asociados

Las solicitudes para incorporarse como miembro de la Asociación admitidas se inscribirán en el Libro Registro de Asociados, así como en un Libro de Registro para el Asociado Observador.

Asimismo también se inscribirán las bajas de los Asociados.

Artículo 14°.- Baja de la Asociación

Los Asociados/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) Por deterioro de la imagen de las Empresas miembros de la Asociación al fabricar o comercializar artículos de inferior calidad a las muestras exhibidas u ofertadas o al construir o realizar instalaciones que no respondan a la calidad y garantías aceptadas que originen desprestigio repercutible para la Asociación o sus miembros.
- d) Por promover escándalo que dañe gravemente el prestigio de la profesión como consecuencia de la mala promoción, presentación o instalación de los productos fabricados o comercializados.
- e) Por cualquier acto irregular o exceso que menoscabe la imagen de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva y previo las comprobaciones pertinentes
- f) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- g) Por incumplimiento de las normas y de los intereses de la Asociación
- h) Por fallecimiento y extinción de persona jurídica Asociada.
- i) Por declaración de concurso de la Empresa Asociada.

Artículo 15°.- Derechos de los Asociados.

Todos los Asociados de número y fundadores tendrán los mismos derechos.

Son derechos de los Asociados:

- a) Elegir y ser elegidos y formar parte de la Junta Directiva.

- b) Examinar durante el periodo que medie entre la convocatoria y fecha de celebración de las Asambleas Generales Ordinarias los libros de Contabilidad y comprobantes.
- c) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y presentar en ella propuestas y mociones.
- d) Promover la reunión de la Asamblea General en forma prevista en estos Estatutos.
- e) Ostentar y en su caso ejercitar los derechos específicos que puedan derivarse de estos Estatutos y normal generales.
- f) Hacer uso de los servicios sociales.
- g) Recibir las circulares informativas y de orientación.
- h) Instar la actuación de los órganos de gobierno para asuntos comprendidos en los objetivos que definen el artículo 4º.
- i) Separarse de la Asociación mediante comunicado de baja.
- j) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- k) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Asociados Observador tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las asambleas, con voz pero sin voto.
- b) Recibir las circulares informativas y de orientación.
- c) Hacer uso de los servicios sociales que así acuerde la Junta para este tipo de asociados.
- d) Separarse de la asociación mediante comunicado de baja.

Artículo 16º.- Deberes de los Asociados.

Los Asociados número y fundadores están obligados a:

- a) Someterse a las normas referidas en el artículo 10º.
- b) Colaborar en las tareas colectivas sociales.
- c) Liquidar puntualmente las cuotas periódicas asignadas y las aportaciones complementarias que en casos justificados puedan fijar la Junta Directiva o la General dentro de sus respectivas atribuciones.
- d) Facilitar la información que les sea solicitada y los comprobantes necesarios para la revisión de aquellas cuotas o determinación de la cuantía proporcional de las aportaciones complementarias.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) En general cumplir todas las obligaciones que deriven de disposiciones oficiales que afecten a las actividades industriales comprendidas en la denominación gremial.

Los Asociados Observador están obligados a:

- a) Liquidar periódicamente las cuotas asignadas.
- b) En general cumplir todas las obligaciones que deriven de su condición de asociado.

Artículo 17º.- Asociados de Honor.

Los Asociados de Honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado c) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de las previstas en el apartado c) del artículo 15º.

Artículo 18º.- Sanciones

La Junta Directiva, previa tramitación de expediente, podrá acordar la expulsión de los Asociados por alguna de las causas siguientes:

- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- Incumplimiento de las obligaciones económicas para el sostenimiento de la Asociación que se haya establecido estatutariamente.
- La falta de seriedad comercial debidamente comprobada que deteriore la imagen de las Empresas miembros de la Asociación al fabricar o comercializar artículos de inferior calidad a las muestras exhibidas u ofertadas o al construir o realizar instalaciones que no respondan a la calidad y garantías aceptadas que originen desprestigio repercutible para la Asociación o sus miembros.
- El promover escándalo que dañe gravemente el prestigio de la profesión como consecuencia de la mala promoción, presentación o instalación de los productos fabricados o comercializados.
- Cualquier acto irregular o exceso que menoscabe la imagen de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva y previo las comprobaciones pertinentes.

Acordada la incoación del expediente, la Junta Directiva, designará un ponente quien deberá comunicar al Asociado los cargos que se le imputan y concederle plazo prudencial para que los conteste y pueda aportar pruebas de descargo.

El expediente quedará terminado antes de la inmediata reunión de la Junta para que ésta lo resuelva.

Dicho plazo será susceptible de prórroga por igual período mediando acuerdo razonado de la propia Junta.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General

Asimismo, el incumplimiento de obligaciones o normas establecidas en los Estatutos por un Asociado o la comisión de hechos contrarios a la corrección industrial, a la armónica relación con otra u otros miembros u órganos de gobierno de la Asociación podrá dar lugar a sanción por la Junta Directiva previa tramitación de expediente.

Las sanciones aplicables podrán ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Reprensión publicada mediante circular a los demás Asociados.
- c) Suspensión de los derechos sociales hasta el máximo de un año.
- d) Exclusión.

Si de la actuación sancionable resultasen perjuicios para otro Asociado o para terceros, el acuerdo podrá contener la obligación de resarcimiento en la cuantía que se concrete.

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General mediante escrito presentado dentro del plazo de quince (15) días de notificado el acuerdo.

Si el acuerdo concreta resarcimiento de perjuicios económicos, deberá acreditarse su abono o consignar en la Secretaría de la Asociación el importe fijado, como requisitos para tramitar el recurso. La consignación quedará a resultas del acuerdo que recaiga.

El descubierto de aportación económica será motivo de exclusión sin necesidad de previo expediente pero deberá ser acusada la demora mediante carta certificada. El Asociado dispondrá de un mes para liquidar su descubierto. De no hacerlo causara baja. En el supuesto de reingreso deberá abonar las aportaciones económicas de un reingreso normal más el descubierto que motivó su exclusión.

TITULO 3

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 19º.- Órganos de Gobierno

El gobierno de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados Asociados y a la Junta Directiva.

Artículo 20º.- Asamblea General

La Asamblea General, válidamente constituida es el órgano soberano de la Asociación, sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus Asociados.

Artículo 21º.- Composición, clase de reuniones, convocatoria y adopción de acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por todos los Asociados, al corriente de sus obligaciones sociales.

Los Asociados podrán delegar su representación y voto en otro o en un miembro de la Junta Directiva mediante comunicación por escrito dirigida al Presidente.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los Asociados.

Las Convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo, hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, pudiendo mediar entre una y otra un plazo inferior a 30 minutos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella, más de la mitad de los Asociados con derecho a voto, presentes o representados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados, con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple de los Asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria siempre la mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 de los Asociados presentes o representados para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la Asociación
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Cambio de domicilio social.
- f) Moción de los miembros de la Junta Directiva.

La elección de cargos para la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre, directo y secreto.

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente primero.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos (2) Vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Artículo 22º.-Funciones y competencias de la Asamblea General

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus Asociados.
- b) Comprobar los programas y planes de actuación.
- c) Designar a las personas que hayan de constituir la Junta Directiva.
- d) Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer los Asociados y las formas de pago de las mismas.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, formuladas por la Junta Directiva.
- h) Modificar los estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los Asociados.
- k) Acordar la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación
- l) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- m) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmados por el Presidente y el Secretario.

Será preceptiva la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria para:

- a) Reforma de los Estatutos.

- b) Fusión o disolución de la Asociación
- c) Moción de los miembros de la Junta Directiva
- d) Cambio de domicilio social.

Artículo 23º.- Composición y Designación de Cargos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gestión, administración y representación de la Asociación, y estará integrada por un máximo de doce (12) y un mínimo de siete (7) Asociados, elegidos por la Asamblea General entre sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años.

Cada cuatro (4) años se procederá a la renovación de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva siendo posible la reelección.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El cese en el cargo se producirá de forma automática si quien represente a un asociado persona jurídica dejase de ser asociada o al perder aquel su representación; el asociado persona jurídica podrá designar a un nuevo representante de la persona jurídica en la Junta Directiva, puesto que cesa la persona física no la persona jurídica.

En la reunión ordinaria de la Asamblea General se cubrirán las vacantes, si bien la elección será por el tiempo que faltase para cumplirse el periodo de cuatro (4) años en el cargo.

Las personas elegidas para formar la Junta Directiva designarán de entre ellas a quienes deban ostentar los cargos de Presidente, uno o varios Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y vocales, en su caso.

Los cargos de la Junta Directiva no darán derecho a retribución ni emolumentos.

La Junta Directiva podrá designar como Secretario de la misma, siempre que lo crea oportuno, personas física que no ostenten la condición de asociados. Dicho Secretario debería tener conocimientos jurídicos y no tendrá voto pero sí voz en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

Artículo 24º.- Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos (2) meses.

También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho (8) días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 25º.- Adopción de Acuerdos de la Junta Directiva

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 26º.-Facultades y funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- e) Elegir entre sus componentes al Presidente, al Vicepresidente Primero, al Vicepresidente Segundo, Secretario y Tesorero de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

- h) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- i) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- j) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- k) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgación de poderes.
- m) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- n) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.
- o) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- p) Otorgar poderes y Escrituras públicas
- q) Elaborar un Reglamento de Organización, Colaboración y Funcionamiento interno, y un Protocolo Básico de Gestión, desarrollando y complementando los presentes Estatutos, para fijar las normas de conducta en las actividades de colaboración que realicen los asociados de la Asociación y las relaciones con otros colaboradores, que serán aprobados por la Asamblea General.
- r) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- s) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 27.- El Presidente

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, Presidir y levantar las sesiones que se celebre de la Asamblea General y la Junta Directiva y dirimir los empates en caso de votación.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

- c) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Ordenar pagos
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Otorgar poderes y Escrituras públicas, previa autorización de la Junta Directiva.
- g) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Asamblea General.
- h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 28.- Los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes primero y segundo que serán elegidos por la Junta Directiva, lo serán de ésta y de la Asamblea General.

Sustituirá al Presidente y al Secretario, en sus ausencias, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que ellos en su ausencia. Si se produjera la vacante del Presidente, desempeñará la vacante de la Presidencia en tanto se realiza una nueva elección, el Vicepresidente primero y en su defecto el Vicepresidente segundo.

Artículo 29.- El Secretario

El Secretario expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de Asociados, custodiará la documentación de la entidad.

Artículo 30.- El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 31.- Los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 32.- Comisiones de trabajo

La Asociación, permitirá que se creen Comisiones de trabajo, sin personalidad jurídica propia, de los Asociados para la realización de proyectos y acciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

Estas Comisiones podrán ser sectoriales o territoriales coincidiendo con una Comunidad Autónoma sin que se permita una agregación de éstas.

Las Comisiones estarán abiertas a todos los Asociados, se elegirá un Presidente que representará la Comisión para fomentar su actividad y desarrollo en la Junta Directiva.

La Junta Directiva aceptará, únicamente, el nombramiento del Presidente por mayoría simple. En el caso que la Junta Directiva revoque el nombramiento, la Comisión deberá nombrar a otro Presidente o en su defecto, la propia Junta Directiva. Las Comisiones adoptarán propuestas elevadas a la Junta Directiva para que tenga carácter ejecutivo.

Para la constitución de una Comisión deberán solicitarlo un mínimo de cinco (5) Asociados o por decisión de mayoría simple de la Junta Directiva.

Para la disolución de la Comisión se requerirá por mayoría de sus miembros y aprobación de la Junta Directiva o decisión justificada de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Las Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Igualmente procederá la cobertura provisional en el supuesto de fallecimiento o de perderse la condición de que miembro de la Junta Directiva.

Artículo 34.- Cese inmediato de los miembros de la Junta Directiva

El miembro de la Junta Directiva que dejase de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) en un mismo ejercicio, sin causa justificada, se entenderá que renuncia al cargo, y la Junta Directiva designará la personas que reuniendo los requisitos del artículo 23º le reemplace hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

TITULO 4

RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 35.- Recursos Financieros de la Asociación

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación y las complementarias que puedan ser acordadas.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma.
3. Las asignaciones y subvenciones de organismos públicos y las de otra procedencia, mediando, en ambos supuestos, la aceptación de la Junta Directiva, que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
7. Las cuotas que pudieran establecerse para los asociados con la categoría de Observador. Las cuotas para esta tipología de asociado, que pudiera acordar la asamblea, no podrán ser superiores al 50% de la cuota establecida para los socios de número.

Para cada ejercicio económico se formulará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 36.- Contabilidad de la Asociación

La Junta Directiva determinará las normas para la Administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

El tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y el Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos de la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los Asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

Los recursos económicos de la Asociación, así como su patrimonio se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma.

Asimismo la Asamblea General arbitrará los medios necesarios para que los Asociados puedan conocer en todo momento la situación económica de la Asociación.

TÍTULO 5

MODIFICACIÓN, FUSION Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo 37.- Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los Asociados presentes o representados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los Asociados por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

La mera adaptación del texto de los Estatutos a normas oficiales que no afecten a la estructura social, podrá acordarla la Junta Directiva por unanimidad de los asistentes a la reunión que se celebre con tal finalidad, concurriendo a ella la mitad más uno de los componentes. De no obtenerse unanimidad, la adaptación deberá someterse a la primera Asamblea General Ordinaria o a la extraordinaria que se celebre.

Artículo 38.- Disolución o Fusión de la Asociación.

La Disolución o fusión de la Asociación con otra precisará reunión de la Asamblea General extraordinaria convocada a este exclusivo objeto. El acuerdo deberá adoptarse por el voto favorable de los dos tercios de los Asociados presentes o representados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

En el caso de que exista remanente después de la disolución de la Asociación, éste se destinará a entidades sin ánimo de lucro.

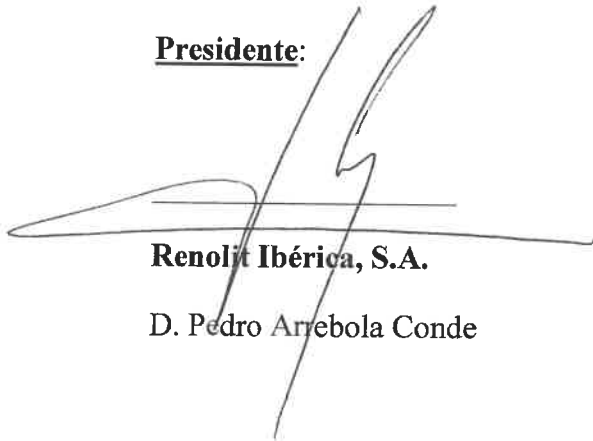
No tendrá la consideración de fusión el integrarse a una Asociación, Federación o Confederación de mayor ámbito en tanto ello no suponga pérdida o substancial limitación de la capacidad jurídica. Pero la integración o exclusión deberá acordarla la Asamblea General en el supuesto previsto en el artículo 21º.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

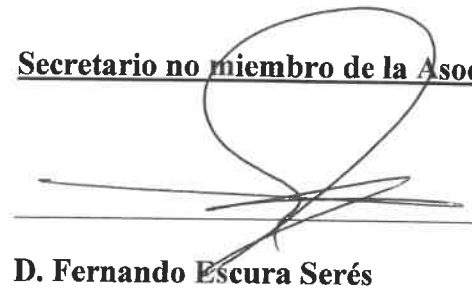
Firma de los representantes de la Asociación:

Presidente:



Renolit Ibérica, S.A.
D. Pedro Arrebola Conde

Secretario no miembro de la Asociación



D. Fernando Escura Serés